

Tepic, Nayarit a quince de marzo de dos mil veinticuatro

**ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT POR EL QUE SE CONTRATA A LA PERSONA QUE FUNGIRA DE MANERA EVENTUAL COMO SECRETARIO INSTRUCTOR Y DE ESTUDIO Y CUENTA EN LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EN FUNCIONES CANDELARIA RENTERÍA GONZÁLEZ.**

**ANTECEDENTES**

1. El 15 de diciembre de 2016, el Pleno del Senado de la República, en ejercicio de lo que establece el artículo 116 de la Constitución General y en cumplimiento al artículo Décimo Transitorio del *Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución General, en materia político-electoral*, designó de manera escalonada la primera integración de este Tribunal, estableciendo a efecto los periodos de sus encargos, siendo el caso específico que las magistraturas integradas por el Magistrado Rubén Flores Portillo y de la magistrada Irina Graciela Cervantes Bravo, entrarían en funciones el día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis y concluirían con su encargo el día quince de diciembre de dos mil veintitrés.
2. **Reglamento Interior.** El 22 de diciembre de 2020, se expidió el Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral<sup>1</sup>, el cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal, así como las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Electoral del Estado de Nayarit, la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit y demás ordenamientos aplicables en la materia al Pleno, Presidencia, secretaria general de acuerdo y demás direcciones y áreas del Instituto.
3. Con fecha 15 de diciembre de 2023, la entonces integración del Pleno, celebró sesión extraordinaria, en la cual aprobó la habilitación de las personas que entrarían en funciones de las magistraturas vacantes a partir del dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, hasta en tanto el Senado realizara las designaciones conforme a la norma constitucional.
4. **Presupuesto de Egresos 2024.** El 19 de diciembre de 2023, el H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de sus atribuciones aprobó el Decreto del

<sup>1</sup> En adelante Reglamento Interior.

Presupuesto de Egresos 2024, el cual fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit el 29 de diciembre de 2023.

5. **Inicio del proceso electoral.** El Instituto Estatal Electoral de Nayarit, de conformidad con el artículo 117 segundo párrafo de la Ley Electoral, en sesión solemne celebrada el siete de enero de dos mil veinticuatro, dio inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
6. **Presidencia.** Mediante Sentencia de fecha 14 de febrero de dos mil veinticuatro recaída en el expediente SUP-JDC-749/2023 Y ACUMULADOS, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en plenitud de jurisdicción, designó como Magistrada Presidenta a la Maestra Martha Marín García.
7. En reunión de trabajo, las Magistradas acordaron que, derivado de las cargas de trabajo con motivo del proceso electoral local 2024, resulta indispensable para el cumplimiento de las atribuciones del Pleno, se realice la contratación por tiempo determinado de una persona que realice actividades de Secretario Instructor de Estudio y de Cuenta, para cada una de las ponencias, esto atendiendo a lo presupuestado para el ejercicio fiscal 2024, a efecto de desahogar los asuntos que a la fecha se han presentado de manera ordinaria y con motivo del proceso electoral local ordinario 2024.

## **CONSIDERANDOS**

### **I. Naturaleza y funciones del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.**

El Tribunal Estatal Electoral de Nayarit<sup>2</sup> es un Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

En los términos por lo dispuesto por el artículo 135 Apartado D de la Constitución Local, en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley de Justicia, que dispone que habrá un Tribunal Electoral autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones que será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determine la Constitución y la ley, que contará con el personal

---

<sup>2</sup> En adelante Tribunal Electoral.

jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento en los términos que disponga la ley.

Al Tribunal Electoral le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, así como en materia de revocación de mandato, en los términos que disponen la Constitución y la ley; actuará con autonomía e independencia en sus decisiones y sus resoluciones serán definitivas en el ámbito de su competencia. Sus determinaciones se sustentarán en los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

## II. Integración del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Que, derivado de la creación del Tribunal Estatal como órgano constitucionalmente autónomo, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha diez de junio de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal Estatal Electoral se compondría de cinco Magistrados.

Actualmente, con la reforma de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que dicho ente, se compondría de tres Magistrados, y en términos del artículo 3 del Reglamento Interior, contempla que este Tribunal funcionará en Pleno.

## III. Facultades del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 en relación con el 71 del Reglamento Interior del Tribunal, para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Tribunal funcionará en Pleno y se conformará de la totalidad de los magistrados y magistradas que lo integren, quienes, para la toma de sus decisiones, se pronunciarán por unanimidad o mayoría de votos.

El Tribunal Electoral, como órgano autónomo le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, en los términos que disponen la Constitución Local y la Ley, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, de conformidad con el Apartado D del artículo 135 de la Constitución Política para el Estado libre y soberano de Nayarit, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, asimismo le corresponderán las funciones de gobierno y administración.

En este sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Federal, es una obligación de los Tribunales del país, el contar con los mecanismos necesarios que garanticen el acceso a la justicia a todas las personas, tal como lo establece el párrafo segundo del indicado numeral:

*“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”*

De lo antes transcrito, se desprende la existencia del derecho al acceso a la justicia para toda la ciudadanía, lo que a su vez se robustece con lo estipulado en el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual señala lo siguiente:

*“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”*

En correlación con lo anterior, las fracciones III y IV del artículo 5 del Reglamento Interior, se establece que para el debido cumplimiento de las funciones previstas por el artículo 135, apartado D, de la Constitución y demás disposiciones normativas aplicables, además de las previstas en dichos ordenamientos, el Pleno del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

*IV. Designar y remover, al personal jurisdiccional y administrativo integrante del Tribunal, a fin de garantizar el debido funcionamiento e integración de las ponencias;*

De igual manera, en el citado numeral, en su fracción X, destaca la atribución que se transcribe a continuación:

*X. Dictar las disposiciones, acuerdos o medidas que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal*

Con lo hasta aquí expuesto, podemos encontrar plasmadas las facultades con que cuenta el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, para llevar a cabo las acciones necesarias que permitan garantizar el acceso a la justicia en materia electoral en nuestro Estado, lo que, a su vez, legitima cualquier medida que se adopte tendente a hacer efectivo este derecho.

#### IV. Atribuciones de la Magistrada Presidenta del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

En términos de lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, la Presidencia además de las atribuciones que le confiere la Ley de Justicia Electoral, le corresponde:

*I. Coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, expedir nombramientos de la o el titular de la Secretaría General, Coordinación de Ponencias, Secretarías y Secretarios Instructores y de Estudio y Cuenta, Actuarias y Actuarios, así como el demás personal jurisdiccional y administrativo necesario para el debido funcionamiento del Tribunal, de conformidad con la disponibilidad presupuestal autorizada.*

...

Con lo anterior, queda de manifiesta la atribución conferida a la Magistrada Presidenta de este Tribunal, esto es, coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, así como de proponer mejoras en el modelo de impartición de justicia de este Tribunal, lo que implica en su caso, el de someter a la aprobación del Pleno, las propuestas de las magistraturas de la o las personas que habrán de realizar, entre otras, funciones de Secretario Instructor y de Estudio y Cuenta de su ponencia.

#### V. Del cargo de Secretaría o Secretario Instructor y de Estudio y Cuenta.

El siete de enero de dos mil veinticuatro se dio inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2024, mismo que dio como resultado la incrementación del fuero en los asuntos jurisdiccionales del presente Tribunal.

En tenor a lo anterior, resulta necesaria la habilitación del cargo de Secretario Instructor de Estudio y Cuenta, para efecto de un mejor funcionamiento, desarrollo y circulación en la operación jurisdiccional llevada a cabo los próximos seis meses.

Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 3, 4 y 22 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, el cual a la letra dispone:

**Artículo 3.** *Para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Tribunal funcionará en Pleno y se conformará de la totalidad de los magistrados y magistradas que lo integran, cada magistrado o magistrada preside una ponencia que contará al menos con un secretario instructor de estudio y cuenta*

y un oficial secretario.

...

**Artículo 4.** El Tribunal es un órgano autónomo, imparcial e independiente que basa su actuación en los principios que rigen la materia electoral, se integrará por el número de magistradas o magistrados que determine la Constitución, así como por la persona titular de la Secretaría General, las y los Secretarios Instructores y de Estudio y Cuenta, las y los Actuarios y **demás personal necesario para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal autorizada.**

Las funciones de gobierno y administración del Tribunal corresponden, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Pleno y a quien se desempeñe en su Presidencia.

Cada Magistrada o Magistrado preside una ponencia, misma que se integrara, además, por el número de Secretarios Instructores de Estudio y Cuenta que se adscriban y **demás personal necesario para su funcionamiento, según la disponibilidad presupuestal autorizada.**

**Artículo 22.** Los Magistrados en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, contarán con al menos una o un Secretario Instructor y de Estudio y Cuenta, y una o un Oficial Secretario.

Esto es, cada una de las Magistraturas preside una ponencia y cada una de ellas debe contar por lo menos con una o un Secretario Instructor y de Estudio y Cuenta y un Oficial Secretario para el ejercicio de sus atribuciones y, atendiendo a la disponibilidad presupuestal para el ejercicio presupuestal que corresponda, del personal necesario para el funcionamiento de la misma.

Por lo que, atendiendo a las necesidades de la ponencia de la Magistrada en Funciones Candelaria Rentería González, se propone al Pleno, la contratación del Licenciado Sergio Espinoza Soto para ocupar el cargo de Secretario Instructor y de Estudio y Cuenta, aunado a lo anterior, el Reglamento Interior en su artículo 23 establece:

**Artículo 23.** Para ser Secretaria o Secretario Instructor y de Estudio y Cuenta, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser una persona mayor de veinticinco años, contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente, y tener un mínimo de tres años de ejercicio profesional;
- III. Gozar de buena reputación confianza y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año; y

*IV. Contar con experiencia profesional en materia electoral.*

De tal manera que la persona que se contrate para el cargo de Secretaria o Secretario Instructor de Estudio y Cuenta, debe contar con los requisitos establecidos en el dispositivo reglamentario ya señalado, a efecto de cumplir con los principios de legalidad y profesionalismo que garanticen el ejercicio de las funciones de cada una de las magistraturas de este Tribunal.

En este sentido, del análisis de la documentación y de la revisión curricular se advierte que la persona propuesta cumple con el perfil, así como con los conocimientos y habilidades suficientes para desempeñar dicho cargo.

Lo anterior se acredita con la siguiente documentación:

<b>Requisitos</b>	<b>Documento</b>
Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Acta de nacimiento, con la que se acredita ser de nacionalidad mexicana.
Ser una persona mayor de veinticinco años.	Acta de nacimiento, que acredita la edad requerida.
Contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente, y tener un mínimo de tres años de ejercicio profesional;	Cédula Profesional que lo acredita como licenciado en Derecho, además de su fecha de expedición se advierte que cuenta con diez años de ejercicio profesional.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año; y	Presenta escrito donde bajo decir verdad expresa no contar con antecedentes penales.
Contar con experiencia profesional en materia electoral.	Desde 2013 hasta la fecha es catedrático de la asignatura de derecho electoral, en el Instituto de Estudios Superiores Nueva Galicia A.C.
Manifiestar bajo protesta de decir verdad no estar inhabilitado para el ejercicio de un empleo, cargo o comisión en el servicio público.	Presenta escrito donde bajo decir verdad expresa de no estar en inhabilitación.

Los documentos antes referidos, se adjuntan al presente acuerdo como Anexo número 1, por lo que se tiene acreditado que el profesionista que se propone reúne el perfil idóneo para ocupar el cargo de manera eventual de Secretario Instructor de Estudio y Cuenta en la ponencia de la magistrada en funciones Candelaria Rentería González.

En consecuencia, este Pleno, una vez analizada la información que se presenta, considera procedente contratar de manera eventual al Licenciado Sergio Espinoza Soto, como **Secretario Instructor y de Estudio y Cuenta**, con adscripción a la

**Ponencia de la Magistrada en funciones** Candelaria Rentería González, con efectos a partir del día dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro.

Por lo que, con base a las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 135, Apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con relación en los artículos 5, 6, 7, 9 fracción VII de la Ley de Justicia y 3, 4, 5 fracción IV, 6 fracción I y 22 y 23 del Reglamento Interior, este Pleno:

### **ACUERDA**

**Primero.** Se aprueba la contratación del Licenciado Sergio Espinoza Soto, al cargo de Secretario Instructor y de Estudio y Cuenta con la adscripción de la ponencia de la Magistrada en Funciones Candelaria Rentería González, con efectos a partir del día dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro.

**Segundo.** En términos de lo dispuesto por el artículo 6 fracción I del Reglamento Interior, expídanse el nombramiento correspondiente y notifíquese el mismo a la Dirección de Administración de este Tribunal para los efectos correspondientes.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron la magistrada presidenta Martha Marín García, la magistrada en funciones Selma Gómez Castellón y la magistrada en funciones Candelaria Rentería González, ante la secretaria general de acuerdos en funciones Martha Verónica Rodríguez Hernández, quien autoriza y da fe del acto celebrado en la Sesión Privada de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro. - Firman

